



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7934/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 6 de junio de 2019



LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Viaducto Tlalpan N° 100, Col. Arenal Tepepan,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14610.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número MC-INE-214/2019, recibido el día 28 de mayo de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

• Planteamiento

En la referida consulta, solicita se informe si existe la posibilidad de diferir el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de remanentes correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015 en el estado de Campeche, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"...solicitando su valiosa intervención a efecto de explorar la posibilidad de que en el estado de Campeche, la sanción impuesta a Movimiento Ciudadano en razón de los remanentes de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015, misma que asciende a la cantidad de \$396,956.61 (treientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 61/100 M.N.), y que se comenzara a deducir de la prerrogativa estatal correspondiente al mes que transcurre, pueda ser objeto del criterio derivado de la Resolución INE/CG59/2019 el cual estableció, como usted sabe, que las sanciones que se impongan deberán ejecutarse de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el representante de Movimiento Ciudadano solicita se considere la posibilidad de aplicar el criterio de cobro del 25% de la ministración que reciban el sujeto obligado para financiamiento ordinario como método de pago del remanente determinado en el Proceso Electoral 2014-2015.

• Análisis normativo

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso

EER/ACS/GFN/ATSL

1 de 6

UTF-2019-4998



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7934/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

El 2 de diciembre de 2015, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015, determinando que los partidos políticos tienen la obligación implícita de reintegrar los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida, ordenando al INE emitir un acuerdo por el que se estableciera el procedimiento mediante el cual los partidos políticos realicen el reintegro de los recursos públicos no erogados o que no fueron acreditados su uso y destino, en los términos siguientes:

"(...) SÉPTIMO. Efectos. Toda vez que los agravios del partido político apelante han resultado fundados, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo de manera inmediata lo siguiente:

1. Emita un acuerdo por el que se establezcan las normas que regulen todo el procedimiento necesario que deben seguir los partidos políticos para realizar el reintegro de los recursos públicos, a fin de respetar los principios de certeza y legalidad. Para ello deberá tomar en consideración los Lineamientos de la presente ejecutoria.

2. Asimismo, deberá emitir las determinaciones conducentes, a fin de que los partidos políticos reintegren al erario público federal o local, según corresponda, el financiamiento público para gastos de campaña que no fue erogado o no se acreditó su uso y destino. (...)"

El 15 de junio de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016 por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al respecto, el artículo tercero transitorio de dichos lineamientos señala lo siguiente:

"En el caso del Proceso Electoral 2014-2015, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince.

La devolución a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su equivalente, por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales 2014-2015 y 2015-2016, se realizará a más tardar después de 60 días de haber sido aprobado el presente Acuerdo, siempre y cuando el Dictamen del Proceso Electoral, hubiera quedado firme."

En consecuencia, los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes anuales del ejercicio 2015, señalan los montos de los remanentes que en su caso tienen obligación de reintegrar los sujetos obligados siendo importante aclarar que dichos remanentes **no derivan**

EE/AC/SIG/FN/ATSL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7934/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de **reintegrar inmediatamente** los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos.

Por lo anterior, es posible afirmar que el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.

En el caso concreto el remanente al que hace referencia el solicitante fue establecido en la **conclusión 37, correspondiente al estado de Campeche**, del Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil quince, identificado con número INE/CG816/2016 mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016.

Por tanto, toda vez que la naturaleza del remanente es diferente a la de una sanción económica, como ya se aclaró anteriormente, el criterio señalado por el consultante, aplicado en la Resolución INE/CG59/2019, **solamente refiere a la forma de hacer efectivas las sanciones económicas determinadas por esta autoridad**, en consecuencia, toda vez que el remanente no es una sanción económica, sino el saldo no ejercido, cuya devolución será exigible una vez que la resolución en que se determinaron haya quedado firme.

En consecuencia, los partidos políticos tienen la obligación de reintegrar de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado; cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa realice el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado.

EER/ACS/GJFN/MSL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7934/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", cuyo procedimiento es el siguiente:

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016. (...)

5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo ...

EER/AOS/GEN/ASISL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7934/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

a) *Tratándose de partidos políticos*

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC}_{\text{actual}}}{\text{INPC}_{\text{pago remanente}}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC_{actual}= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC_{pago remanente}= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.

4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

- a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
- b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
- c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña

EER/ACS/GJFN/ASL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7934/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local."

En consecuencia, el reintegro de los remanentes deberá realizarse de conformidad con los citados Lineamientos emitidos mediante el acuerdo INE/CG61/2017, y no es posible realizarlo mediante el procedimiento establecido en la resolución INE/CG59/2019 para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas en la revisión de los informes de gastos correspondientes al ejercicio 2017.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- No es posible realizar el reintegro de remanentes mediante el procedimiento establecido en la resolución INE/CG59/2019 para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas en la revisión de los informes de gastos correspondientes al ejercicio 2017.
- Al tratarse de un remanente determinado por esta autoridad según la normativa electoral citada en el cuerpo de esta consulta, debe ser reintegrado de conformidad con lo establecido en los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, por lo que se deberán aplicar retenciones mensuales por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ


E/IR/ACS/G/FN/IA/ISL